



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, con escrito de subsanación interpuesto por la parte demandante, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 6 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre seis, (06) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-536 Menor

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA

Una vez subsanada la demanda, se observa la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por contra a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$39.003.028,00 por concepto de capital, más la suma de \$1.767.673,00 por concepto de intereses de financiación desde abril 29 de 2021 hasta agosto 30 de 2021; más intereses moratorios liquidados desde septiembre 7 de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, la suma **de \$37.737.658,00** por concepto de capital, más la suma de \$39.003.028,00 por concepto de capital, más la suma de **\$1.767.673,00** por concepto de intereses de financiación desde abril 29 de 2021 hasta agosto 30 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde septiembre 7 de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-536 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA
PROVIDENCIA : AUTO 6/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.**
4. **TENER** al Dr. (a) JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c5326a9aa2737cfa8978b2b35d843bd5fa463310795da53b45b3215b27fcc8
Documento generado en 06/10/2021 02:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>